

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro.-

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **NOELBA BERMUDEZ CUBILLOS Y OTROS**
Demandados: **CLINICA MEDIALSER S.A. Y EPS SANITAS S.AS.**
Asunto: Fija Fecha Audiencia Inicial
Radicado: No. 2020-00287-00.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0554

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se tiene que la demandada EPS Sanitas S.A.S. y las llamadas en garantía Allianz Seguros S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C., contestaron la reforma a la demanda, proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Se dará y traslado de las excepciones propuestas el llamado en garantía La Equidad Seguros Generales O.C. como quiera que el escrito no fue enviado al correo de las demás partes, y se dará traslado de la objeción del juramento estimatorio presentado por la llamada en garantía Allianz Seguros S.A.

Se tendrá por contestada la reforma de la demanda, y se dará traslado de las excepciones de mérito como quiera que el memorial de contestación de la reforma no fue enviada a la parte demandante, igualmente se dará traslado de la objeción del juramento estimatorio.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TÉNER por contestada la reforma de la demanda, por parte de la demandada EPS Sanitas S.A.S. y las llamadas en garantía Allianz Seguros S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes de las excepciones de mérito propuestas por el llamado en garantía La Equidad Seguros Generales O.C., por el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

TERCERO: DÉSE TRASLADO de la Objeción al Juramento Estimatorio presentado por llamada en garantía Allianz Seguros S.A., por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, a la parte demandante quien hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

CUARTO: CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintiséis (26) de

noviembre del año 2024, con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P., las partes deben concurrir de manera presencial, se exceptúa a los Representantes Legales de entidades del orden Nacional o personas jurídicas con presencia nacional y los apoderados, quienes pueden asistir de manera virtual. (Inciso 5º Artículo 7º de la Ley 2213 del 2022). El link de ingreso a la audiencia se enviará a los correos registrados en el expediente el día anterior a la realización de la audiencia.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarreara las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9415037d7b303dd12efaead8ab674859e3ea50dd970acd35f9fd5ee5901a4a1d**

Documento generado en 24/10/2024 05:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>